



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-015

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República indica que *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un período de cuatro años”*;
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que *“para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno”*;
- Que** el artículo 226 de la Norma Constitucional, prevé *“...que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 135 de la Carta Magna señala que *“Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-015

- Que** el artículo 261, número 5 de la Norma Constitucional dispone que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento. (...)”*;
- Que** el artículo 300 de la Norma Fundamental, establece que: *“La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables (...)”*;
- Que** el artículo 8, inciso tercero de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que *“el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones”*;
- Que** el artículo 9, número 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que es función y atribución de la Asamblea Nacional, *“conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley”*;
- Que** mediante la publicación de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de fecha 31 de diciembre del 2019, se reformó la Ley de Régimen Tributario Interno, incorporando el Título Cuarto-A sobre el Régimen Impositivo para Microempresas;
- Que** el artículo 97.22 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la tarifa del impuesto a la renta para microempresas, disponiendo que: *“Los contribuyentes determinarán el impuesto a la renta aplicando la tarifa del dos*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-015

por ciento (2 %) sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial. Los ingresos percibidos por las microempresas por fuentes distintas a la actividad empresarial se sujetarán al régimen general del impuesto a la renta y será de aplicación obligatoria para las microempresas.”;

Que la tarifa del impuesto a la renta del 2 % creado para el régimen de las microempresas, mediante la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, en la actual situación de crisis económica, con millonarias pérdidas para el sector privado, resulta poco beneficiosa su aplicación, por lo que es necesario que se establezca una excepción al pago del impuesto del 2 % sobre las ventas, en caso de que la microempresa registre pérdidas en el período fiscal; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar al señor Presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, para que en uso de sus facultades establecidas en la Constitución de la República, envíe de manera urgente a la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley que priorice el clamor de los microempresarios y emprendedores de este país, con el cual se derogue el Capítulo II Sobre el Impuesto a la Renta del Régimen Impositivo para Microempresas, establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, puesto que este Régimen Tributario, ha generado, para las y los microempresarios, un impuesto que grava los ingresos obtenidos, sin tomar en cuenta los gastos o costos incurridos y tampoco considera si obtuvieron o no utilidades, situación que se ha agravado con la recesión económica provocada por la pandemia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-015

Artículo 2.- Exhortar al Gobierno Nacional para que en dicho Proyecto de Ley, se establezcan mecanismos de compensación; remisión de intereses, multas y recargos tributarios, así como facilidades de pago para su aplicación inmediata a través del Servicio de Rentas Internas, que beneficien a las y los microempresarios, sobre todo a aquellos que no han generado utilidades desde el inicio de la pandemia, con la finalidad de que el Régimen Tributario procure el cumplimiento de los principios de progresividad, eficiencia y equidad; para que la política tributaria promueva, de manera adecuada, para las microempresas, la redistribución, estimulación de la producción y generación de empleo.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, notifique con el contenido de la presente al Presidente de la República y al Ministro de Economía y Finanzas

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General